



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

# Resolución Directoral N° 012-2022 - ENSABAP

Lima, 28 de marzo de 2022

## VISTOS;

El Informe N° 125-2021-ENSABAP-DAL, del 31 de mayo de 2021, la Sentencia (Resolución N° 15) del 26 de noviembre de 2018 del Vigésimo Cuarto Juzgado Laboral de Lima, la Resolución s/n del 30 de abril de 2021 de la Quinta Sala Laboral Superior de Justicia de Lima; el Informe N° 030-2022-ENSABAP-DAD-SD.RRHH-SS. GdC, del 22 de febrero de 2022, el Informe N° 057-2022-ENSABAP-DAD-SD.RRHH, del 23 de febrero de 2022, el Informe N° 015-2022-ENSABAP-DAD del 25 de febrero de 2022, Resolución N° 21 del 01 de diciembre del 2021 (notificada el 8 de marzo de 2022) e Informe No 075-2022-ENSABAP-DAD-SD.RRHH del 16 de marzo de 2022, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de educación superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación; modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 001-2021-ENSABAP, de fecha 05 de enero de 2021, se formaliza la elección de la señora Eva Dalila López Miranda en el cargo de Directora General de la Ensabap, a partir del 04 de enero de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 026-2014-ENSABAP, de fecha 14 de febrero de 2014, se declaró infundada la solicitud presentada por la ex servidora **Natalia Fortunata Nieto Yacolca**, sobre el pago de reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases calculada sobre la base de la Remuneración Total, así como devengados e intereses;

Que, mediante el Informe N° 125-2021-ENSABAP-DAL, de fecha 31 de mayo de 2021, la Dirección de Asesoría Legal pone en conocimiento que la Quinta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, dentro del Expediente Judicial N° 06739-2014-0-1801-JR-LA-73, confirmó la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2018, que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por la ex servidora **Natalia Fortunata Nieto Yacolca**, declarando NULA la Resolución Directoral N° 026-2014-ENSABAP del 14 de febrero de 2014; y Ordenaron que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución disponiendo el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación correspondiente al 30% de la remuneración total o íntegra, más el pago de los reintegros por el período del 05 de Marzo del 2001 al 26 de Agosto del 2012 (un día antes al cese), más el pago de intereses legales correspondientes;

Que, en cumplimiento al mandato judicial, a través de Informe N°057-2022-ENSABAP-DAD-SD.RRHH, de fecha 23 de febrero de 2022, la Sub Directora de Recursos Humanos remite a la Dirección Administrativa el Informe N°030-2022-ENSABAP-DAD-SD.RRHH-SS, emitido por la encargada del Sub sistema de la Compensación de la citada



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N°012-2022-ENSABAP

Sub Dirección, el mismo que adjunta la liquidación de la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación a favor de la ex servidora **Natalia Fortunata Nieto Yacolca**, con DNI N° 19850600, y proyecto de Resolución Directoral teniendo en cuenta lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional;

Que por medio del Informe N° 015-2022-ENSABAP-DAD, del 25 de febrero de 2022, la Dirección Administrativa deriva los actuados a la Dirección de Asesoría Legal para la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 029-2022-ENSABAP-DAL del 28 de febrero de 2022, la Dirección de Asesoría Legal concluye que habiéndose realizado el cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases a favor de Natalia Fortunata Nieto Yacolca por la Sub Dirección de Recursos Humanos conforme a sus funciones establecidas en el numeral 24.14 del ROF de la Ensabap, corresponde que se emita el resolutivo que formalice dicho reconocimiento, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial ordenado en la Resolución S/N del 30.04.2021 por la Quinta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, mediante Resolución Número Veintiuno, de fecha 01 de diciembre 2021, a través de la cual el 24° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE, en etapa de ejecución, notifica con fecha 08 de marzo de 2022 ordenando a la Ensabap para que cumpla con expedir nueva resolución disponiendo el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación correspondiente al 30% de la remuneración total o íntegra, más el pago de los reintegros por el período 05 de marzo de 2001 hasta el 26 de agosto de 2012 e intereses legales correspondientes, descontándose lo pagado, **DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS**, bajo apercibimiento de imponerse multa ascendente a 02 URP, siendo esta progresiva en caso de renuencia hasta su cumplimiento;

Que, la Ensabap a través de la presente resolución da cumplimiento al mandato judicial, teniendo en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Estando a lo autorizado y con los visados respectivos; y,

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2009-ED, modificado mediante Resolución de Asamblea General N°004-2020-ENSABAP de fecha 18 de agosto de 2020, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N°010-2020-ENSABAP de fecha 9 de noviembre de 2020;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER**, por Mandato Judicial, el monto devengado correspondiente al periodo del 05 de marzo de 2001 hasta el 26 de agosto del 2012, a favor de la Ex servidora NATALIA FORTUNATA NIETO YACOLCA; con el 5° Nivel



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N°012-2022-ENSABAP

Magisterial, de acuerdo al artículo 48° de la Ley N° 24029, por concepto de Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación, sobre la base del 30% de la Remuneración Total o Integra, con deducción de lo percibido por dicha Bonificación Especial con la Remuneración Total Permanente; conforme a la liquidación efectuada por la Subdirección de Recursos Humanos, la misma que forma parte de esta Resolución y que asciende a la suma de S/. 34,452.82 (Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 82/100 Soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Sub Dirección de Economía y Finanzas, efectúe la liquidación de los intereses Legales generados como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Ex servidora Natalia Fortunata, NIETO YACOLCA, así como de las Direcciones y demás dependencias Administrativas, para el trámite correspondiente y de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal electrónico de la Institución, así como el cumplimiento de sus disposiciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EVA DALILA LOPEZ MIRANDA**  
Directora General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
Autónoma de Bellas Artes del Perú

**DANIELA ISABEL SILVA AMES**  
Secretaria General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes de Perú